

ANT.: Adquisición de control en Grupo Colgram S.A. por parte de Contémpora y Grupo Lührs. Rol FNE F407-2024.

MAT.: Informe de aprobación.

Santiago, 29 de noviembre de 2024.

A : FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

DE : JEFE DIVISIÓN DE FUSIONES (S)

De conformidad con lo establecido en el Título IV del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2004, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973 (“**DL 211**”), presento a usted el siguiente informe (“**Informe**”) relativo a la operación de concentración del Antecedente (“**Operación**”), recomendando su aprobación, en forma pura y simple, por las razones que a continuación se explican:

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 10 de octubre de 2024, mediante documento de ingreso correlativo N°56.748-2024 (“**Notificación**”), por una parte, Asesorías e Inversiones Contémpora S.A. (“**Contémpora**” o “**Comprador**”); y por la otra, Comercial e Inversiones Pin SpA, Inversiones Clones Limitada e Inversiones Faluco Limitada (“**Vendedoras**” y conjuntamente con el Comprador, “**Partes**”), notificaron a la Fiscalía Nacional Económica (“**Fiscalía**”) una operación de concentración consistente en la eventual adquisición de control conjunto en la sociedad Grupo Colgram S.A. (“**Colgram**” o “**Entidad Objeto**”) y sus filiales y coligadas por parte del Comprador.
2. La Notificación fue realizada acogiéndose al mecanismo de notificación simplificada contenido en el artículo 7° del Reglamento sobre la Notificación de una Operación de Concentración, aprobado en el Artículo Segundo del Decreto Supremo N°41, de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo (“**Reglamento**”).
3. Con fecha 24 de octubre de 2024, la Fiscalía instruyó el inicio de la investigación de la Operación conforme a lo señalado en el artículo 50 inciso tercero del DL 211, bajo el Rol FNE F407-2024 (“**Investigación**”).

II. PARTES Y OPERACIÓN

4. En cuanto al Comprador, Contémpora es una sociedad anónima chilena que actúa como sociedad *holding* de un grupo empresarial activo principalmente en el sector financiero, inmobiliario, comercial, telecomunicaciones y de seguros (“**Grupo Contémpora**”)¹. En el

¹ El Comprador participa en el sector financiero a través de las empresas: (i) Asesorías e Inversiones Contémpora S.A.; (ii) Contémpora Factoring S.A.; (iii) Contémpora Leasing S.A.; (iv) Contémpora Corredores de Bolsa Productos S.A.; y, (v) Contémpora LATAM S.A. En el sector inmobiliario se encuentra activo a través de las empresas: (i) Inmobiliaria San Joaquín S.A.; (ii) Inmobiliaria Lo Ovalle S.A.; (iii) Inmobiliaria Arquería S.A.; (iv) Contémpora Leasing S.A.; (v) Contémpora Servicios Inmobiliarios S.A.; y, (vi) Gestiones Inmobiliarias Contémpora S.A. En el sector comercial, lo hace a través de las empresas: (i) Importadora y Exportadora Global S.A.; y (ii) Masterfibra SpA. En el sector de telecomunicaciones a través de las empresas: (i) Media 23 SpA; y (ii) TVMAS SpA. Finalmente, en el sector

sector financiero, participa en la inversión en toda clase de instrumentos comerciales y valores mobiliarios. Además, ofrece servicios de *factoring* y brinda asesorías financieras. En el área inmobiliaria, desarrolla proyectos residenciales y *strip centers*, participa en la compra, venta y gestión de propiedades, además de prestar asesorías inmobiliarias. En el ámbito comercial, se dedica a la importación y comercialización del café marca OMA, así como a la fabricación y comercialización de insumos para proyectos industriales y residenciales². Asimismo, participa en el sector de telecomunicaciones con un canal de televisión (TVMAS). Por último, en la industria de seguros, ofrece seguros de accidentes personales, tanto colectivos como individuales³.

5. En cuanto a las Vendedoras, sus actividades en Chile se limitan a su actual inversión en la Entidad Objeto y negocios relacionados a la inversión en activos financieros e inmobiliarios, proyectos de energía eólica y solar, y al agroturismo⁴.
6. Por su parte, Colgram es una sociedad que se dedica a la comercialización de vestuario y accesorios para bebés y niños, a través de las marcas Colloky y Opaline. Su operación en Chile se despliega tanto en canales digitales como físicos de *retail*, siendo estos últimos los más relevantes⁵. El canal físico se sostiene en una amplia red de tiendas propias, tiendas departamentales –como Falabella, Ripley, Paris e Hites–, tiendas especializadas y *boutiques* multimarca. Paralelamente, su canal digital opera mediante plataformas propias y de terceros, como Mercado Libre, Dafiti, Falabella, Paris y Ripley⁶.
7. En forma previa al perfeccionamiento de la Operación, las Vendedoras controlan conjuntamente a la Entidad Objeto, siendo propietarias del 50,01% del total de las acciones emitidas y con derecho a voto de la Sociedad⁷. En cuanto al 49,99% restante de las acciones de la Entidad Objeto, éstas se encuentran actualmente en manos del Comprador, lo que le otorga el derecho a elegir dos de los cinco directores de la compañía⁸.
8. Así, la Operación consiste en la celebración de un pacto de accionistas, el cual contempla: (i) el incremento en el número de directores en Colgram, de cinco a seis miembros; y (ii) un aumento de capital en Colgram, mediante la emisión de una nueva acción, la cual será suscrita y pagada por el Comprador. Como consecuencia de lo anterior, tanto el Comprador como las Vendedoras quedarán con un mismo número de acciones, representativas del 50% del total de acciones emitidas con derecho a voto. Asimismo, ambos tendrán el derecho a designar a tres de los seis directores de Colgram.
9. En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, la Operación produciría un cambio en la estructura de control de la Entidad Objeto, pasando de ser controlada exclusivamente por

de seguros, actúa a través de las empresas: (i) Contémpora Compañía de Seguros Generales S.A.; y (ii) SAVE BCJ Compañía de seguros de vida S.A. Adicionalmente, son parte del grupo empresarial Coppelia S.A., sociedad sobre la cual se estructura la malla societaria del Grupo Contémpora, y la empresa Comercial Contémpora S.A., [-]. Véase a este respecto archivo denominado “*Anexo Confidencial Contémpora N° 03*”. La matriz del grupo empresarial al que pertenece Contémpora, Coppelia S.A., tiene como controladores finales, en partes iguales, a Comercial Huechuraba Limitada, de propiedad de la familia Martino; y Jedimar Inversiones Limitada, de propiedad de la familia Diez. **[Nota Confidencial 1].**

La información entre corchetes (“[-]”) se refiere a información de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 39 letra a) del DL 211. Dicha información se encuentra contenida en un Anexo de notas confidenciales.

² En particular, plásticos reforzados con fibra de vidrio y perfiles metálicos que a su vez permiten el armado de diferentes productos y soluciones de construcción.

³ Véase documento denominado “*Anexo Confidencial Contémpora N° 03*” que se acompañó a la Notificación.

⁴ Las Vendedoras conforman el “Grupo Lührs”, el que está constituido por tres sociedades, cada una propiedad de los hermanos Lührs Raggio: Inversiones Clones Limitada, cuyo controlador es Félix Lührs Raggio, actual Gerente General de Grupo Colgram S.A.; Inversiones Faluco Limitada, cuyo controlador es Juan Ignacio Lührs Raggio, actualmente Director de Grupo Colgram S.A.; e Inversiones PIN SpA, cuyo controlador es Pablo Lührs Raggio. Véase Notificación, párrafos 17, 18, 19 y 20.

⁵ Notificación, párrafos 15 y 16.

⁶ Véase: (i) Notificación, párrafos 14 y 15; y, (ii) documento denominado “*Anexo Confidencial Grupo Colgram N° 02*” que se acompañó a la Notificación.

⁷ Notificación, párrafo 5.

⁸ Notificación, párrafo 4.

las Vendedoras, a ser controlada de forma conjunta por ambas Partes⁹. En consecuencia, la Operación corresponde a la hipótesis descrita en los términos de la letra b) del artículo 47 del DL 211, al verificarse un cambio en la calidad del control en la administración de la Entidad Objeto.

III. ANÁLISIS COMPETITIVO

10. Las Partes señalaron en la Notificación que la Operación no generaría nuevos traslapes horizontales ni verticales entre las actividades del Comprador y las de la Entidad Objeto, por cuanto no realizan ni tienen proyectado realizar actividades económicas en el mismo mercado relevante, ni en mercados verticalmente relacionados¹⁰. Para justificar sus afirmaciones, las Partes expusieron los argumentos que se sintetizan a continuación.
11. Por un lado, como se indicó *supra*, las Partes señalaron que la Entidad Objeto participa en la comercialización de vestuario y accesorios para bebés y niños. En particular, en el canal físico, opera aproximadamente 90 tiendas propias y comercializa también a través de tiendas de terceros, ya sean departamentales, especialistas o pequeñas *boutiques* multimarca. Asimismo, en el canal digital, comercializa a través de plataformas propias y de terceros¹¹. Por otro lado, señalaron que el Comprador participa en actividades relacionadas al ámbito financiero, inmobiliario¹², comercial, telecomunicaciones y de seguros.
12. Al respecto, a partir de las afirmaciones sostenidas por las Partes en la Notificación¹³, de las diligencias efectuadas en el marco de la Investigación¹⁴ y de la revisión de información pública, esta División pudo constatar, que, dado que el Comprador no participa en actividades relacionadas a la comercialización de vestuario y accesorios para bebés y niños, la Operación no generaría un traslape en las actividades de las Partes, ni directa ni indirectamente¹⁵. De esta forma, la Operación no se traduciría en un aumento en la concentración de mercado en las actividades que desarrolla la Entidad Objeto.
13. Por lo tanto, esta División estima que la Operación no implica riesgos para la competencia de carácter horizontal, vertical o de conglomerado que requieran de análisis.

IV. CONCLUSIONES

14. A la luz de los antecedentes previamente expuestos, esta División ha podido constatar que la Operación no resulta apta para reducir sustancialmente la competencia, pues su perfeccionamiento no generaría traslapes horizontales ni verticales, así como tampoco riesgos de conglomerado.
15. Por tanto, en atención a los antecedentes y al análisis realizado en el presente Informe, se recomienda aprobar la Operación de forma pura y simple, salvo el mejor parecer del señor

⁹ Notificación, párrafos 6, 7 y 8.

¹⁰ Véase lo señalado en: (i) Notificación, p. 2; y (ii) respuesta del Comprador al Oficio Ord. N°1.773-24, de fecha 4 de noviembre de 2024.

¹¹ Notificación, párrafo 15.

¹² Por parte del grupo empresarial del Comprador, la sociedad Inmobiliaria Lo Ovalle S.A. se encuentra desarrollando dos proyectos de *strip centers* en las comunas de San Miguel y Macul, respectivamente. Esta Fiscalía pudo confirmar que la Entidad Objeto no opera tiendas en la comuna de Macul y que solo opera una tienda Colloky en la comuna de San Miguel, ubicada en el centro comercial Espacio Urbano Gran Avenida. Más aún, de las 87 tiendas de la Entidad Objeto, 80 se encuentran en centros comerciales y ninguna se encuentra ubicada en un *strip center*.

¹³ Cabe destacar que dichas afirmaciones son objeto de la declaración de veracidad, suficiencia y completitud exigida por el artículo 7°, numeral 6 del Reglamento.

¹⁴ Véase respuesta del Comprador al Oficio Ord. N°1.773-24, de fecha 4 de noviembre de 2024.

¹⁵ Es decir, tales traslapes no se verificarían, ya sea que desarrolle dichas actividades a través de las entidades que forman parte de su grupo empresarial o en aquellas en que ésta posee una participación minoritaria.

Fiscal Nacional Económico. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de la Fiscalía para velar permanentemente por la libre competencia en los mercados analizados.

VICENTE LAGOS TORO
JEFE DIVISIÓN DE FUSIONES (S)

PTG/FSI/FUK